

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO NO. 0595
RAD. 765204003007-2021-00005-00.
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto trece (13) de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta los anteriores escritos, entre ellos la contestación de la presente demanda, en donde se proponen excepciones de mérito, por parte de la Dra. LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ, quien actúa como apoderada judicial de la demandada en el presente asunto GLADYS TOVAR VARELA, según poder anexo de fecha de presentación al despacho de junio 28 de esta anualidad, el despacho procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del C. General del Proceso; En cuanto a la solicitud de medida cautelar, se procederá de conformidad. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DE CONFORMIDAD a lo dispuesto por el artículo 391 del c, general del proceso, GLOSESE a los autos la contestación a la presente demanda, en la que se proponen excepciones de mérito, y córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: LAS COMUNICACIONES ALLEGADAS al proceso y que hacen relación a la notificación a la parte demandada, presentadas por la demandante, glósense al proceso para que consten.

TERCERO: PARA EFECTOS del EMBARGO Y SECUESTRO de
inmueble solicitado por la demandante, preste caución la misma por la suma de \$9.000.000,00
M/cte., en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

CUARTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la Dra. LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ, abogada titula y en ejercicio, para que actúe en el presente proceso, como apoderada judicial de la demandada, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

DTE: JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO
DDO: GLADYS TOVAR VARELA
ACD.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2fa689773dc5e0ea4b9255765596a77298ec5de94811178649e

20085670340

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>